

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (080) de 2022		Serie: 100-20.2
	“Por la cual la Dirección de Tránsito de Bucaramanga da cumplimiento a una sentencia judicial, mediante el reintegro de un empleado al cargo que venía desempeñando en la entidad”		Versión: 01
			Página 1 de 3

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las derivadas de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, Decreto Único Reglamentario de Sector de la Función Pública 1083 del 26 de mayo de 2015, Ley 1960 del 27 de junio de 2019, Decreto No. 0221 del 30 de noviembre de 2001 de la Alcaldía de Bucaramanga, Acuerdo No. 007 de 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y,

CONSIDERANDO:

1. Que son funciones del DIRECTOR GENERAL (E) de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, la administración y coordinación de las diferentes dependencias y nombrar, promover y remover a los funcionarios de la Entidad, especialmente las consagradas en el Decreto Municipal 0221 de 30 de noviembre de 2001.
2. Que igualmente corresponde al DIRECTOR GENERAL (E) de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA dar cumplimiento a las providencias judiciales, ya que como autoridad administrativa dicho cumplimiento traduce la sujeción de los poderes públicos a la Constitución y constituye *“una faceta del núcleo esencial del debido proceso”*. (Sentencia T.048 de 2019, Expediente T-6.970.427 , MP. Alberto Rojas Ríos)
3. Que el Señor CARLOS ARTURO GÓMEZ GARRIDO, en su condición de AGENTE DE TRÁNSITO Código 340 Grado 01, fue objeto de procedimiento disciplinario adelantado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, que concluyó con el fallo de primera instancia en contra del investigado, proferido en audiencia del 22 de diciembre de 2016 y confirmado en segunda instancia mediante fallo dictado por la Dirección General de la entidad del 12 de enero de 2017.
4. Que la decisión disciplinaria adoptada en contra de CARLOS ARTURO GÓMEZ GARRIDO fue la de destitución e inhabilidad por el término de diez (10) años y la actuación disciplinaria concluyó con la Resolución 027 del 18 de enero de 2017 dictada por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, que hizo efectiva la sanción.
5. Que el señor CARLOS ARTURO GÓMEZ GARRIDO, inconforme con la decisión de destitución e inhabilidad adoptadas en su contra, demandó ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante acción de nulidad con restablecimiento del derecho, que fue repartida al Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga, bajo el radicado 680013333001-2017-0230-00.
6. Que la demanda en cuestión se sustentó en la aducida violación en el trámite disciplinario de principios como el de (i) imparcialidad por las actuaciones dentro del mismo de la empleada Eva Cecilia López Rueda, (ii) el de tipicidad, (iii) el debido proceso, (iv) proporcionalidad, (v) in dubio pro reo (vi) el haber decidido sobre la base de la responsabilidad objetiva proscrita en el art. 13 del CDU, (vii) el del debido proceso por ilegalidad en la obtención de la prueba, y (viii) violación genérica del principio de legalidad.
7. Que el Juez Primero Administrativo Oral de Bucaramanga, con fecha 18 de mayo de 2018 dictó la sentencia en el ya citado proceso radicado 680013333001-2017-0230-00, sustentando la decisión en la falsa motivación en que incurrió la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, resolviendo:
 - (i) *“Declárase la nulidad de los actos administrativos contenidos en las sentencias de primera y segunda instancia de fecha 22 de noviembre de 2016 y 12 de enero de 2017, proferidas dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el número 3569, surtida en contra del Señor CARLOS ARTURO GÓMEZ GARRIDO ante la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.”*
 - (ii) *“Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, se ordena a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA reintegrar al señor CARLOS ARTURO GÓMEZ GARRIDO al cargo que venía desempeñando en dicha Institución; así mismo procederá al reconocimiento y pago de todos los emolumentos que debió percibir en su cargo desde el 8 de agosto de 2016, sin solución de continuidad y hasta la fecha en que quede en firme la presente providencia.”*
 - (iii) *“Condénese al pago del 5 SMLMV como reconocimiento de los perjuicios materiales en la modalidad de daños morales, a favor del demandante.”*
8. Que inconforme con la decisión adoptada, la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA apeló la sentencia, correspondiendo decidir en segunda instancia al TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (080) de 2022		Serie: 100-20.2
	“Por la cual la Dirección de Tránsito de Bucaramanga da cumplimiento a una sentencia judicial, mediante el reintegro de un empleado al cargo que venía desempeñando en la entidad”		Versión: 01
			Página 2 de 3

ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, que decidió el recurso en sentencia fechada el 22 de octubre de 2021, con sustento en *“La falsa motivación por error en la apreciación y valoración de la prueba, ya que del material probatorio recaudado claramente se infería que para el caso el precitado señor Gómez Garrido contó con el consentimiento válidamente emitido por el titular del bien jurídico, por lo que desde lo penal existía ausencia de responsabilidad (art. 32 de la Ley 599 de 2000).”* cuya parte resolutive en lo fundamental ordenó:

“...
Segundo: Confirmase la sentencia de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de acuerdo con las consideraciones de esta providencia”.

9. Que ejecutoriada la sentencia dictada por el Juez Primero Administrativo Oral de Bucaramanga dentro del referido proceso 680013333001-2017-0230-00, corresponde a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA cumplirla en su integridad, para cuyos efectos en el presente acto administrativo se procede a cumplir la decisión judicial en cuanto al aparte en que *“se ordena (...) reintegrar al señor CARLOS ARTURO GÓMEZ GARRIDO al cargo que venía desempeñando en dicha Institución”*, siendo materia de otros actos administrativos en cumplimiento de los demás aspectos reseñados y ordenados por la Justicia.
10. Que cuando se realizó la acción disciplinaria en contra de CARLOS ARTURO GÓMEZ GARRIDO y la decisión adoptada con referencia a la destitución:

- 10.1. Ocupaba el empleo de AGENTE DE TRÁNSITO Código 340 Grado 01 en provisionalidad.
- 10.2. Decisiones posteriores de la Dirección de Transito de Bucaramanga sobre incorporación como empleados de carrera administrativa, por efectos de situaciones derivadas de actuaciones administrativas de la COMISIÓN SECCIONAL DEL SERVICIO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER *“dejando sin efectos totalmente unos concursos”* (Resolución 003 del 24.04.1998), que involucraba entre otros el proceso de selección para el cargo de ALFEREZ III, que corresponde al empleo ocupado por GÓMEZ GARRIDO, fueron definidas por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL mediante Resolución 1141 DE 10 de junio de 2014 y fueron objeto de amparo constitucional en la sentencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION CIVIL Sentencia STC 8488 de 2017 (14 de junio de 17).
- 10.3. Antes de la decisión de la CNSC, los empleados habían solicitado el amparo constitucional mediante tutela que fue decidida en su favor mediante sentencia dictada dentro del proceso en mención con radicado 68001-22-13-000-2017-00230-01 por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA LABORAL, fechada el 14 de junio de 2017, en la que ordenó:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha y lugar de procedencia anotada para, en su lugar, **CONCEDER** el amparo reclamado.

En consecuencia, ordénese a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a efectuar los nombramientos de los aspirantes inscritos en el registro de elegibles de la convocatoria aquí estudiada, hasta tanto sea esa administración que solicite y obtenga mediante decisión en firme ante la autoridad competente la suspensión de los efectos del acto administrativo que revivió el comentado proceso de selección.”

- 10.4. La misma SUPREMA DE JUSTICIA – SALA LABORAL adicionó a solicitud de algunos de los interesados la sentencia a la que se refiere el ítem que precede, y en providencia del 05 de julio de 2017 expresó que *“La autoridad encargad del cumplimiento de la orden impartida en el comentado fallo constitucional, deberá verificar que las personas integrantes del registro de elegibles cumplan con todas las exigencias dispuestas en las normas regulatorias del memorado proceso de selección para ser designadas en los distintos cargos ofertados”*.
- 10.5. Con referencia al señor CARLOS ARTURO GÓMEZ GARRIDO, la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA mediante Resolución 374 del 21 de julio de 2017, teniendo en cuenta la existencia de decisión disciplinaria de destitución e inhabilidad general por el término de diez (10) años, resolvió: *“No efectuar el nombramiento del señor CARLOS ARTURO GÓMEZ GARRIDO, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución”*.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (080) de 2022	Serie: 100-20.2
	"Por la cual la Dirección de Tránsito de Bucaramanga da cumplimiento a una sentencia judicial, mediante el reintegro de un empleado al cargo que venía desempeñando en la entidad"	Versión: 01
		Página 3 de 3

La resolución 374 de 2017 de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA fue notificada a CARLOS ARTURO GÓMEZ GARRIDO y no existe constancia alguna de que el afectado hubiese interpuesto recurso alguno.

11. Que para cumplir la sentencia de nulidad y reintegro radicado 680013333001-2017-0230-00 dentro del proceso a que ha hecho mención en apartados anteriores, la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, como parte integrante de la Administración Pública, debe sujetarse a los principios contemplados en el artículo 122 de la Carta Política: *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y proveer los de carácter remunerado, se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente."*
12. Que para el efecto:
- 12.1. Dentro de la planta de personal de la entidad, como planta global, existe el cargo de AGENTE DE TRÁNSITO Código 340 Grado 01, que corresponde al cargo que en provisionalidad ejercía GOMEZ GARRIDO en el momento en que fue objeto de las sanciones de destitución e inhabilidad.
- 12.2. Que en la actualidad existe una vacante temporal en dicho cargo, declarada mediante Resolución 496 de 2021 emanada de la DIRECCIÓN GENERAL de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA por haber sido nombrado en periodo de prueba en el empleo TÉCNICO OPERATIVO DE TRÁNSITO Código 340 Grado 01, una de las personas que ocupaba el cargo ya mencionado de AGENTE DE TRÁNSITO Código 340 Grado 01.

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: CUMPLIR la sentencia judicial dictada por el Juez Primero Administrativo Oral de Bucaramanga, con fecha 18 de mayo de 2018 dentro del proceso radicado 680013333001-2017-0230-00, incoado por CARLOS ARTURO GÓMEZ GARRIDO contra la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, la cual fue confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 22 de octubre de 2021.

Artículo Segundo: REINTEGRAR a **CARLOS ARTURO GÓMEZ GARRIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.176.912 a partir de la fecha de este acto administrativo al empleo AGENTE DE TRÁNSITO Código 340 Grado 01, que corresponde a la nomenclatura de la planta global de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA y con una asignación básica mensual de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.731.584)

Artículo Tercero: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución a **CARLOS ARTURO GÓMEZ GARRIDO** en la forma prevenida por el art. 4 del Decreto 491 de 2020, advirtiéndole que contra la misma sólo procede el recurso de reposición, en los términos del art. 76 de la Ley 1437 de 2011, entregando copia de la misma a quien se notifica.

Artículo Cuarto: REMITIR copia del presente acto administrativo al Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga, para que se inserte en el expediente radicado 680013333001-2017-0230-00

Artículo Quinto: ENVIAR copia de la presente resolución a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los,

21 FEB 2022

IVÁN RODRÍGUEZ DURÁN
Director General (E)

Revisó Aspectos administrativos

Dr. Jorge Andrés Contreras Sánchez- Secretario General

Dra. Estefanía López Espinosa - Asesora Grupo Talento Humano

Revisó aspectos jurídicos:

Dr. Luis Fernando Zambrano Piñeros – Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

Dr. Juan Sebastián Vargas Sánchez – Abogado Contratista - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Dr. Jorge Eduardo Lamo Gómez – Abogado Laboralista CPS- Oficina de Talento Humano

